

RESOLUCIÓN No. 76/2018**LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LOS TRABAJADORES****CONSIDERANDO**

Que es atribución y facultad exclusiva de la Junta Directiva, emitir, reformar y aprobar los reglamentos internos que sean necesarios de conformidad con la Ley Orgánica del Banco entre otros, los relacionados con el desarrollo de las Asambleas Generales de Accionistas del Banco de los Trabajadores y la legislación bancaria.

CONSIDERANDO

Que es necesario actualizar las disposiciones reglamentarias de las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas, para el fortalecimiento del Gobierno Corporativo, observando y cumpliendo la normativa bancaria vigente, incluyendo entre otras, la Ley de Bancos y Grupos Financieros, Ley Orgánica del Banco de los Trabajadores, Ley contra el lavado de dinero u otros activos y su reglamento, Ley para prevenir y reprimir el financiamiento del terrorismo y su reglamento, los estándares internacionales sobre la lucha contra el lavado de dinero y legitimación de capitales y del financiamiento del terrorismo emitidos por el Grupo de Acción Financiera (GAFI), la adecuada gestión de los riesgos relacionados con el blanqueo de capitales y el financiamiento al terrorismo establecidos por el comité de Basilea y la Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción, así como los acuerdos internacionales reconocidos y de observancia general en Guatemala y toda disposición legal del ordenamiento jurídico que sea aplicable.

POR TANTO

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 13 del Decreto Ley 383 y sus reformas (Ley Orgánica del Banco de los Trabajadores).

ACUERDA

Emitir el siguiente:

REGLAMENTO DE ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS DE ACCIONISTAS**CAPÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Objeto. El presente Reglamento tiene por objeto determinar las normas de funcionamiento de las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas (en adelante Asambleas Extraordinarias) del Banco de Los Trabajadores (en adelante el Banco), las normas de conducta de sus participantes observando las mejores prácticas de gobierno corporativo, y de conformidad con la Ley Orgánica del Banco de los Trabajadores, así como la normativa bancaria vigente.

Artículo 2. Régimen Legal. El funcionamiento de la Asamblea Extraordinaria se regirá por el presente Reglamento, y lo que no esté regulado en el mismo, por la normativa legal aplicable dentro del marco jurídico guatemalteco, siempre que no contravengan las disposiciones especiales de aplicación al Banco de los Trabajadores, en especial: la Ley

Orgánica del Banco de los Trabajadores, Decreto-Ley 383 del Jefe del Gobierno de la República, Ley de Bancos y Grupos Financieros, Decreto 19-2002 del Congreso de la República de Guatemala, disposiciones de la Junta Monetaria que resulten aplicables, y el Reglamento Conozca a su Accionista.

CAPÍTULO II

CONFORMACIÓN DE LAS ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS DE ACCIONISTAS DEL BANCO DE LOS TRABAJADORES

Artículo 3. Conformación de la Asamblea. La Asamblea Extraordinaria del Banco estará constituida por los accionistas y los representantes de aquellos que estén debidamente acreditados de conformidad con el presente Reglamento y el Reglamento Conozca a su Accionista, reunidos en las condiciones previstas en la Ley Orgánica del Banco de los Trabajadores y los manuales y reglamentos vigentes emitidos por el Banco que resulten aplicables.

Artículo 4. Presidencia. La Asamblea Extraordinaria será presidida por el Presidente de la Junta Directiva del Banco, y en su defecto, por el Presidente suplente.

Artículo 5. Atribuciones del Presidente de la Junta Directiva. De acuerdo con el artículo 18, numeral 2, literal a, de la Ley Orgánica del Banco, el Presidente de la Junta Directiva o quien lo supla en las Asambleas, tiene las siguientes atribuciones:

- a. Convocarlas y presidirlas;
- b. Declararlas abiertas y clausuradas;
- c. Dar lectura a la agenda publicada; y,
Dirigir la celebración de la misma, quedando investido para los efectos de las facultades disciplinarias correspondientes.

Artículo 6. Presencia de la Junta Directiva. Los Directores de la Junta Directiva convocados deben estar presentes en la Asamblea Extraordinaria, salvo causas justificadas que deberán hacer de conocimiento inmediatamente al Presidente de la Junta Directiva, quien deberá aprobar la inasistencia por la causa justificada aducida con cuarenta y ocho horas de antelación a la celebración de la Asamblea Extraordinaria.

La incomparecencia por causas de fuerza mayor o caso fortuito insuperable de la totalidad de Directores de la Junta Directiva que hubieren sido convocados, y que no puedan notificar con la antelación a la que se refiere el párrafo anterior, así como la incomparecencia por dichas causas del Presidente y su suplente, dará lugar a la suspensión de la Asamblea Extraordinaria convocada. El funcionario del Banco de mayor jerarquía que se encuentre presente en el lugar, día y hora señalados para celebra la Asamblea Extraordinaria, requerirá que se documente la imposibilidad de celebrar la misma en el acta correspondiente. No obstante lo anterior, si el día de la Asamblea Extraordinaria se presenta únicamente el Presidente de la Junta Directiva o su suplente la misma podrá celebrarse.

Artículo 7. Secretario. El Secretario de Junta Directiva del Banco fungirá como Secretario de la Asamblea Extraordinaria, y en su defecto la persona que designe el Presidente de la Junta Directiva del Banco.

Artículo 8. Funciones del Secretario de la Asamblea. Corresponde al Secretario de la Asamblea:

- a. Elaborar el Acta que documenta la Asamblea Extraordinaria y velar porque el Presidente y Directores de Junta Directiva que hayan asistido a la misma la firmen; y,
- b. Enviar -debidamente certificada- copia del Acta de la Asamblea a las entidades que corresponda.

Artículo 9. Condiciones de participación de Accionistas con Tenencia de Acciones Comunes. Se considera accionista participante al titular de acciones comunes que: i) haya pagado el valor de una o más acciones comunes hasta por la cantidad máxima de acciones fijada por la Ley; ii) se encuentre inscrito como tal en los registros del Banco; y, iii) se haya acreditado y recibido su credencial conforme lo establece el presente reglamento y el Reglamento Conozca a su Accionista.

El accionista que no cumpla con éstos requisitos no podrá participar de la Asamblea Extraordinaria.

Artículo 10. Condiciones de participación de Accionistas con Acciones Preferentes. Para que los accionistas titulares de acciones preferentes de dividendo garantizado totalmente pagadas, participen en las Asambleas Extraordinarias y tengan derecho a voz, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el presente reglamento y el Reglamento Conozca a su Accionista aprobado por la Junta Directiva del Banco.

El accionista que no cumpla con éstos requisitos no podrá participar de la Asamblea Extraordinaria.

Artículo 11. Condiciones de participación de personas Invitadas. Previa autorización de la Junta Directiva del Banco, el Presidente de dicha Junta, podrá invitar a los funcionarios del Banco u otras personas que estime pertinente para el acompañamiento y desarrollo de la Asamblea Extraordinaria respectiva. Dichas personas podrán tomar la palabra solamente con autorización del Presidente de la Junta Directiva.

La persona invitada que no cumpla con éstos requisitos no podrá participar de la Asamblea Extraordinaria.

CAPÍTULO III

CONVOCATORIA Y QUÓRUM

Artículo 12. Condiciones para la convocatoria. La Asamblea Extraordinaria de Accionistas se reunirá en los casos siguientes:

- a. Cuando lo considere necesario la Junta Directiva;

- b. Cuando lo solicite un número de accionistas que represente por lo menos el diez por ciento del capital pagado del Banco. Esta solicitud debe ser conocida y resuelta por la Junta Directiva en un término no mayor de quince días contando desde la fecha en que ha sido recibida por el Banco;
- c. Cada dos años para elegir a dos directores propietarios y dos directores suplentes en sustitución de los directores que finalizan el período para el que fueron electos; y,
- d. Cuando alguno de los directores de Junta Directiva, propietarios o suplentes, deban ser removidos de su cargo, renuncien a su cargo o se encuentre en imposibilidad material de cumplir con sus funciones, atribuciones y obligaciones, la Asamblea Extraordinaria elegirá al sustituto de los directivos que ocurran en la circunstancia descrita al inicio de la presente literal.

Artículo 13. Convocatoria. La convocatoria para la Asamblea Extraordinaria se hará con cuarenta días hábiles o más de anticipación al día señalado para su celebración. Lo anterior, sin perjuicio de los términos legales establecidos en la Ley Orgánica del Banco.

La agenda de la Asamblea Extraordinaria debe contener cuando menos:

- a. La enumeración de los asuntos que serán sometidos al conocimiento y aprobación de la Asamblea Extraordinaria; y,
- b. La agenda que regirá el desarrollo de la Asamblea Extraordinaria será elaborada por el Presidente de la Junta Directiva de conformidad con el artículo 18 de la Ley Orgánica del Banco, quien previa publicación deberá ponerla de conocimiento del pleno de la Junta Directiva.

Por ningún motivo en la celebración de la Asamblea Extraordinaria se podrán modificar, adicionar, ni alterar los asuntos de la agenda publicada.

El plazo acá dispuesto podrá variar única y exclusivamente para los casos en los que por imperativo del órgano de vigilancia y autoridades legislativas sea necesaria la aprobación de alguna disposición por intermedio de la Asamblea Extraordinaria del Banco en un periodo inferior y siempre que no contravenga el plazo de quince (15) días ya dispuesto por la Ley Orgánica del Banco de los Trabajadores.

Si para la fecha señalada en la convocatoria no concurre el número de accionistas que integre la mayoría absoluta, la asamblea deberá realizarse al día siguiente, en el mismo lugar y hora, con el número de accionistas que asista y sin necesidad de nueva convocatoria. Esta disposición es válida para las asambleas ordinarias y para las extraordinarias.

Artículo 14. Procedimiento de acreditación. Para garantizar el derecho de participación de los accionistas en la Asamblea Extraordinaria y para mantener un orden en el registro y acreditación de aquellos accionistas que participarán o se harán representar en la Asamblea Extraordinaria se establecen las siguientes etapas y plazos:

- a. Solicitud de acreditación de participación o representación en la asamblea. El plazo para esta actividad no excederá de los primeros cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última convocatoria. En esta etapa, se hará entrega de la documentación que deberán presentar los accionistas, que cumplan con los requisitos establecidos en las leyes aplicables a las instituciones financieras y bancarias, en este reglamento y en el Reglamento Conozca a su Accionista, entre los cuales está la actualización de datos, misma que deberá realizarse previo a iniciar el proceso de acreditación para participación en la Asamblea Extraordinaria convocada. Asimismo, se les proporcionará la información necesaria respecto a las etapas y plazos que conforman el proceso de acreditación.
- b. Recepción de la documentación. Concluida la etapa de solicitud de acreditación y participación o representación en la Asamblea Extraordinaria y dentro de los cinco días siguientes, la Gerencia de Capitalización iniciará la recepción de la documentación de acreditación o representación que se requiera con base al presente Reglamento y al Reglamento Conozca a su Accionista, por intermedio del formulario que se disponga para el efecto.
- c. Revisión y calificación de las solicitudes de credenciales. Concluido el periodo de recepción de la documentación de acreditación o representación previamente descrita y dentro de los quince días siguientes, la Gerencia de Capitalización, la Dirección Corporativa de Auditoría Interna y la Dirección Corporativa de Cumplimiento realizarán la revisión del cumplimiento de la totalidad de los requisitos dispuestos por el presente reglamento y emitiendo al efecto, cada una de las áreas, su aprobación o desaprobación sobre la solicitud con base a las cuales la Gerencia de Capitalización emitirá su resolución definitiva. Únicamente para los casos en los que la solicitud de acreditación no cumpla con uno o varios de los requisitos dispuestos para estos efectos y estos sean susceptibles de ser cumplidos o subsanarse, la Gerencia de Capitalización, podrá solicitar al interesado su cumplimiento o subsanación, fijando para los efectos un plazo prudencial dentro de la etapa de calificación.
- d. Resolución de denegatoria de acreditación y notificación. Finalizada la etapa de calificación sin que se haya cumplido con el requerimiento o, inmediatamente en caso no sean subsanables los requisitos incumplidos o impedimentos advertidos, la Gerencia de Capitalización emitirá resolución denegando la entrega de la credencial al accionista. Dicha resolución será notificada de acuerdo al régimen de notificaciones contenido en el presente reglamento, dentro de los dos días siguientes de haber sido emitida la resolución.

No será obligatoria la emisión de resolución individual para los casos en los que el accionista haya cumplido satisfactoriamente con la totalidad de los requisitos descritos o con los requerimientos efectuados, siendo constancia suficiente de lo anterior la entrega de la credencial a la que se refiere la siguiente literal del presente artículo.

La Gerencia de Capitalización está facultada para revocar de oficio las resoluciones que hubiera emitido si contienen error evidente, en cuyo caso el expediente regresará a la etapa previa del proceso de acreditación para una nueva evaluación por parte de las áreas involucradas en el análisis, y que resultará en una nueva aprobación o desaprobación, y con base a la cual deberá emitirse nueva resolución, debidamente motivada y fundamentada.

- e. Impresión o preparación de las credenciales. Vencido el plazo establecido en el apartado anterior, la Gerencia de Capitalización procederá dentro de los tres días siguientes, a preparar para su entrega las credenciales de los accionistas que hayan cumplido debidamente con la totalidad de los requisitos establecidos en el presente reglamento y el Reglamento Conozca a su Accionista.
- f. Entrega de las Credenciales. La entrega de credenciales a los accionistas será personal y no por medio de apoderado ni mandatario, y se realizará hasta cinco días antes de la celebración de la Asamblea Extraordinaria y a partir del vencimiento del plazo para su impresión o preparación.

Ningún accionista podrá participar en la Asamblea Extraordinaria sin presentación de la credencial extendida por el Banco de acuerdo al procedimiento establecido. Las credenciales emitidas serán válidas únicamente para la Asamblea Extraordinaria convocada.

Artículo 15. Derecho a Voto. Cada acción común totalmente pagada da derecho a su titular a un voto, las acciones preferentes de dividendo garantizado solo confieren derecho a voz y no a voto. En las Asambleas Extraordinarias, los tenedores de acciones comunes pueden participar con voto, derecho que solo podrá ejercerse cuando el accionista se encuentre debidamente: i) inscrito en el registro de accionistas del Banco; ii) esté debidamente acreditado para participar en la Asamblea Extraordinaria; y iii) cumpla con los requisitos establecidos en el presente reglamento y el Reglamento Conozca a su Accionista. Los accionistas titulares de acciones comunes pueden participar en la Asamblea Extraordinaria, con voto, de conformidad con las siguientes condiciones:

- a. Ninguna persona individual o jurídica, puede ejercer el derecho a voto por más de dos mil acciones, sean estas propias o representadas;
- b. Las Organizaciones de trabajadores no pueden representar a accionistas individuales ni a otras organizaciones; y,
- c. El Estado ejercerá su derecho a voto, respecto al total de votos presentes, en la misma proporción porcentual que haya entre su aporte y el capital pagado del Banco al último ejercicio. En caso de fracción inferior al medio por ciento, no se tomará en cuenta, pero si fuese igual o mayor, se aproximará a la unidad inmediata superior.

CAPÍTULO IV

ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

Artículo 16. Atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas:
Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas:

- a. Elegir o remover a los directores propietarios de la Junta Directiva y a sus suplentes, excepto al Presidente y su suplente los cuales de conformidad con la Ley son electos por el Presidente de la República;

- b. Acordar la disolución y liquidación del Banco, así como su fusión con otra u otras instituciones de crédito. Sin embargo, para surtir sus efectos, los acuerdos respectivos requieren la aprobación previa del Organismo Ejecutivo otorgada en Consejo de Ministros;
- c. Disponer el aumento del capital social, así como la emisión y venta de acciones; y,
- d. Conocer y resolver asuntos o problemas que no pueden ser resueltos por los demás órganos del banco y que le sean sometidos por la Junta Directiva.

La Asamblea Extraordinaria podrá conocer y resolver en una misma convocatoria de uno o varios de los puntos de su atribución.

CAPÍTULO V

DESARROLLO DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Artículo 17. Inicio de la Asamblea Extraordinaria. La Asamblea Extraordinaria, se declarará abierta a la hora oficialmente anunciada en la convocatoria y una vez iniciada no se permitirá el ingreso a ninguna persona.

El ingreso de los accionistas a la Asamblea Extraordinaria, deberá organizarse para permitir el acomodo de los asistentes con la debida anticipación a la hora fijada para el inicio de la misma.

Una vez declarado el inicio de la Asamblea Extraordinaria los participantes deberán guardar un comportamiento acorde a las buenas costumbres, si cualquiera de los participantes faltara a las mismas, el presidente de la Junta Directiva lo apercibirá por una única vez, si la persona insiste en el comportamiento indebido, quien preside podrá, de acuerdo a su facultad de disciplina, ordenar su retiro o expulsión del lugar en que se celebre la Asamblea, pudiendo asistirse para los efectos de la seguridad que resguarde el recinto.

El retiro o expulsión de un accionista, en estos términos, no podrá ser reputado, de ninguna manera una transgresión a su derecho de intervención y participación en la Asamblea.

Artículo 18. Suspensión Transitoria de la Asamblea. Excepcionalmente, si se produce algún hecho que altere de forma sustancial el buen orden de la Asamblea Extraordinaria, o se den otras circunstancias que impidan su normal desarrollo, el Presidente de la Asamblea Extraordinaria podrá acordar su suspensión durante el tiempo que sea necesario para restablecer las condiciones que permitan su continuación. Si las condiciones anormales persisten, el Presidente suspenderá la celebración de la Asamblea Extraordinaria, se tomará nota de lo actuado y de los hechos que motivaron la suspensión y se reanudará la Asamblea, el día calendario siguiente.

Artículo 19. Prohibiciones. Para el normal desarrollo de la Asamblea Extraordinaria, a los accionistas y otros invitados, les queda prohibido:

- a. El ingreso si se encuentran bajo los efectos de bebidas alcohólicas, drogas o estupefacientes;

- b. La grabación parcial o total de la celebración de la Asamblea Extraordinaria por ningún medio; así como el uso de instrumentos o dispositivos de amplificación de sonido, que alteren el orden o la tranquilidad de los presentes o afecten el adecuado desarrollo de la Asamblea;
- c. Conducirse de tal manera que alteren el normal desarrollo de la Asamblea Extraordinaria; y,
- d. Ingresar al recinto en donde se celebra la misma, lo siguiente: Armas de cualquier naturaleza. Artefactos pirotécnicos y materiales explosivos. Cámaras fotográficas, computadoras y teléfonos celulares. Bebidas alcohólicas, drogas o estupefacientes. Así como cualquier dispositivo electrónico y de comunicación u otro. El Banco dispondrá los mecanismos necesarios para garantizar el acceso a los dispositivos de comunicación relacionados si fueren utilizados fuera del recinto de celebración de la Asamblea y posteriormente sean entregados previo al reingreso al recinto.

El accionista o invitado que infrinja lo indicado en este artículo podrá ser retirado o expulsado de la Asamblea Extraordinaria respectiva por determinación del Presidente de la Asamblea del Banco o quien haga sus veces.

Artículo 20. Facultad de Preguntar Durante la Asamblea. Durante la Asamblea Extraordinaria, los accionistas, en el espacio asignado por el Presidente de la misma, podrán formular preguntas, únicamente, en forma escrita por medio de las boletas que el Banco les entregue para el efecto, debiendo indicar su nombre y número de credencial, y siempre que las mismas tengan relación a los temas expuestos durante la Asamblea Extraordinaria y que se refieran específicamente a la agenda publicada, debiendo formular todas las preguntas que tengan por una sola vez.

Las preguntas formuladas por los accionistas podrán ser contestadas por el Presidente o quien él designe. Las preguntas o comentarios repetitivos serán atendidos en una sola intervención.

El Presidente de la Asamblea Extraordinaria, en forma prudencial, determinará el tiempo máximo que será utilizado para atender las preguntas formuladas conforme al párrafo anterior; agotado dicho tiempo se procederá sin más trámite al punto inmediato siguiente de la agenda publicada. Las preguntas podrán ser descalificadas si, el Presidente de la Asamblea Extraordinaria considera que las mismas son: i) irrazonables; ii) irrelevantes para conocer la marcha o los intereses del Banco; iii) confidenciales, lo que incluirá la información privilegiada en el ámbito del mercado de valores, los secretos industriales, secreto bancario, las operaciones en curso cuyo buen fin para el Banco dependa sustancialmente del secreto de su negociación; y iv) otras cuya divulgación pongan en inminente y grave peligro la competitividad del Banco o que el Presidente estime impertinentes o improcedentes.

Artículo 21. Mecanismo de Conteo de Votos. Al finalizar la votación los funcionarios designados por el Presidente de la Asamblea Extraordinaria procederán a realizar el conteo de los resultados de las votaciones de los accionistas. Para el caso de las Asambleas Extraordinarias en las que se verifique elección de nuevos miembros de Junta Directiva, las planillas podrán designar a un representante que deberá tener la calidad de accionista

del Banco y encontrarse debidamente acreditado para su participación en la Asamblea para que haga las veces de fiscalizador durante el proceso de escrutinio.

Esta fiscalización será regida en todo momento por el principio electoral de intención de voto.

Al terminar el conteo de votos, los resultados serán trasladados al Presidente de la Asamblea Extraordinaria para que divulgue los mismos a los accionistas asistentes.

Artículo 22. Resoluciones. Las resoluciones de la Asamblea Extraordinaria serán tomadas por la mitad más uno de los votos válidos emitidos en la misma, los cuales excluyen los votos nulos y en blanco.

El Presidente de la Asamblea comunicará a los accionistas los resultados de la votación sobre los puntos de la agenda cuando tenga constancia de la existencia de votos suficientes para alcanzar las mayorías requeridas.

Las resoluciones legalmente adoptadas por la Asamblea Extraordinaria, serán obligatorias para todos los accionistas, salvo los derechos de impugnación señalados en el presente Reglamento y la Ley. No se permitirá hacer constar en el acta de celebración de la Asamblea Extraordinaria ningún tipo de consideración u opinión de cualesquiera de los accionistas, puesto que la única forma de aprobar o improbar los temas presentados será mediante la emisión del voto respectivo por medio de la boleta que para el efecto extienda el Banco.

Artículo 23. Obligatoriedad de las Resoluciones de la Asamblea. En caso de inconformidad con alguna de las decisiones adoptadas en la Asamblea Extraordinaria, el accionista o grupo de accionistas que, estando debidamente acreditado para participar en la Asamblea de la que se trate, desee impugnar alguna resolución deberá dejar sentada su protesta al final de la Asamblea. Dicha protesta quedará asentada en las boletas que para el efecto requerirá el accionista, la cual se entregará al Secretario de la Asamblea, quien asentará razón de la o las protestas en el acta en la que se documente la Asamblea.

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley Orgánica del Banco de los Trabajadores, el cual establece la obligatoriedad de los accionistas de someterse al cumplimiento de la misma y sus reglamentos, por lo cual, previo a acudir a la jurisdicción ordinaria o constitucional, el accionista que protestó puede interponer el remedio de inconformidad ante la Junta Directiva dentro de los tres días posteriores a la celebración de la Asamblea Extraordinaria mediante escrito fundado que deberá contener cuando menos:

- a. Datos de identificación del interponente: nombre completo, edad, estado civil, profesión y código único de identificación contenido en su documento personal de identificación;
- b. Para el caso de sindicatos de trabajadores, cooperativas y organizaciones similares de trabajadores, deberá -adicionalmente- acompañarse el documento con el que se acredite de manera fehaciente la calidad con que actúa;

- c. Identificación del número del título de acción con el que acredita la calidad de accionista y en caso de no tener título de emitido presentar constancia de accionista y la identificación de la credencial que le hubiera sido extendida para participar en la Asamblea;
- d. Identificación precisa de la resolución que se impugna;
- e. Manifestación razonada de la inconformidad con la resolución;
- f. Individualización, clara y precisa de los medios de prueba que acompaña al escrito. Los únicos medios de prueba admisibles serán los de tipo documental; y,
- g. Petición que se realiza.

El auxilio de Abogado no será necesario para esta gestión, pero el accionista podrá auxiliarse de profesional del Derecho si así lo desea, en cuyo caso la actuación está sujeta a todas las formalidades contenidas en el Código Procesal Civil y Mercantil para toda primera comparecencia.

El incumplimiento de los requisitos acá previstos para la interposición del recurso dará lugar al señalamiento de un plazo máximo de tres días para su subsanación. Si transcurrido el plazo, el interponente no subsana los vicios detectados, la inconformidad será rechazada.

Subsanados los defectos o transcurridos quince días desde la recepción de la inconformidad, la Junta Directiva resolverá sin más trámite.

La resolución que emita la Junta Directiva deberá atender los argumentos expuestos por el interponente y realizar una valoración de los medios de prueba que hayan sido ofrecidos, así como el apartado resolutivo en el que quede expuesto de manera motivada y fundamentada la decisión de la inconformidad.

En su resolución, la Junta Directiva estará facultada para denegar o conceder la manifestación de inconformidad, en el último caso podrá convocar a nueva Asamblea de tipo extraordinario en la que se podrá repetir, por una única vez, la votación relacionada con el asunto de que se trate, en todo lo que respecta a la celebración de esta nueva asamblea se estará a lo dispuesto en el reglamento de Asambleas Extraordinarias del Banco.

Celebrada esta Asamblea, queda a salvo el derecho del accionista o grupo de accionistas que hubiera impugnado de acudir a los medios de impugnación que la legislación ordinaria establece.

La presentación de la manifestación de inconformidad no tendrá efectos suspensivos respecto de las resoluciones que haya adoptado la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas.

La Junta Directiva tiene la facultad discrecional de acumular las impugnaciones recibidas en atención a la resolución que fuera objeto de revisión y resolverla en una sola resolución, lo cual no será considerado, en ningún caso, como un vicio formal en la resolución.

Artículo 24. Divulgación de la Asamblea. El Banco, a través de su página Web o en cualquier otro medio que disponga para ello, divulgará la información pertinente de las decisiones adoptadas en la Asamblea Extraordinaria, en un término no mayor a ocho días hábiles.

Artículo 25. Actas de la Asamblea. El desarrollo de la Asamblea Extraordinaria y los resultados de la misma según la Agenda aprobada para el efecto, se hará constar en el Libro de Actas autorizado, acta que será firmada por el Presidente de la Asamblea, los miembros de Junta Directiva asistentes y el Secretario. Las actas así autorizadas producen fe y harán plena prueba sobre su contenido. Dicha acta será enviada al ente supervisor. Los accionistas, actualizados en el registro de accionistas del Banco, tienen derecho a solicitar que se les facilite copia del acta de la Asamblea una vez sea remitida a la Superintendencia de Bancos.

CAPÍTULO VI

PARTICIPACIÓN

Artículo 26. Documentos para Acreditación y Credenciales. Los documentos que presentará el accionista para su debida acreditación, no podrán estar tachados o enmendados. Asimismo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 del presente Reglamento, ningún accionista podrá participar en la Asamblea Extraordinaria sin presentación de la credencial extendida por el Banco, debiendo cumplir con los requisitos que establece el presente Reglamento y el Reglamento Conozca a su Accionista. Las credenciales emitidas serán válidas únicamente para la Asamblea convocada.

Artículo 27. Requisitos para los Accionistas Participantes. Para participar en la Asamblea Extraordinaria, los accionistas deberán cumplir con lo estipulado en este Reglamento y el Reglamento Conozca a su Accionista. Las condiciones mínimas para la participación válida en las Asambleas Extraordinarias del Banco son:

- a. Presentar solicitud de participación. La presentación de la solicitud de participación en la Asamblea por parte del accionista es de carácter personalísimo, derivado del cumplimiento del Reglamento Conozca a su Accionista y las mejores prácticas y estándares internacionales en materia de transparencia, por lo que no podrá realizarse a través de mandatario, representante, apoderado y/o tercero, siendo obligatoria la presencia del accionista, debiendo presentar su requerimiento de participación por escrito;
- b. El accionista deberá cumplir con lo indicado en el Reglamento Conozca a su Accionista, incluyendo los procesos de debida diligencia que estipule el Banco y con la actualización de su información. Esto aplicará para todo accionista que no hayan actualizado sus datos como mínimo una vez al año; y,
- c. No encontrarse en el supuesto de conflicto de interés de conformidad con este Reglamento y el Reglamento Conozca a su Accionista.

Artículo 28. Identificación como Acreditado o Invitado. Los accionistas o los invitados, previamente a su ingreso al recinto en donde se desarrollará la Asamblea Extraordinaria, deberán presentar su documento personal de identificación (DPI) en original, su credencial original o invitación, según corresponda, sin cuya presentación no se les permitirá el ingreso.

Artículo 29. Denegación de Credenciales. El Banco se reserva el derecho de denegar las credenciales si los accionistas no cumplen con los requisitos establecidos en este Reglamento, el Reglamento Conozca a su Accionista, las disposiciones aplicables de Gobierno Corporativo y de la Junta Monetaria, asimismo podrá invalidar las credenciales que ya fueron entregadas a los accionistas, si éstos posteriormente a su entrega incurren en los supuestos de suspensión de sus derechos contenidos en el Reglamento Conozca a su Accionista y/o en la normativa vigente correspondiente. Los accionistas que no cumplan con los requisitos establecidos en este Reglamento y el Reglamento Conozca a su Accionista no podrán participar directamente ni hacerse representar.

Artículo 30. Recurso de Revisión. En caso de inconformidad con la resolución que deniegue la acreditación del accionista para participar en la Asamblea y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley Orgánica del Banco de los Trabajadores, el cual establece la obligatoriedad de los accionistas de someterse al cumplimiento de la misma y sus reglamentos, deberá promover recurso de revisión previo a poder acudir a la jurisdicción ordinaria o constitucional.

El recurso será interpuesto dentro de los tres días siguientes ante la Gerencia de Capitalización mediante escrito fundado que deberá contener cuando menos:

- a. Datos de identificación del interponente: nombre completo, edad, estado civil, profesión y Código Único de Identificación contenido en su Documento Personal de Identificación;
- b. Señalamiento de lugar, número telefónico y/o correo electrónico para acreditar notificaciones;
- c. Para el caso de sindicatos de trabajadores, cooperativas y organizaciones similares de trabajadores, deberá acompañarse el documento con el que se acredite de manera fehaciente la calidad con que actúa;
- d. Identificación del número del título de acción con el que acredita la calidad de accionista y en caso de no tener título de emitido presentar constancia de accionista y, la identificación del formulario mediante el cual hubiera requerido su acreditación ante la Gerencia de Capitalización;
- e. Identificación precisa de la resolución que se impugna;
- f. Manifestación razonada de la inconformidad con la resolución;
- g. Individualización, clara y precisa de los medios de prueba que acompaña al escrito. Los únicos medios de prueba admisibles serán los de tipo documental; y,
- h. Petición que se realiza.

El auxilio de Abogado no será necesario para esta gestión, pero el accionista podrá auxiliarse de profesional de Derecho si así lo desea, en cuyo caso la actuación está sujeta a todas las formalidades contenidas en el Código Procesal Civil y Mercantil para toda primera comparecencia.

Al momento de recepción del recurso, la Gerencia de Capitalización realizará la calificación del mismo. El incumplimiento de los requisitos acá previstos para la interposición del recurso dará lugar al señalamiento de un plazo máximo de dos días para que el accionista subsane los defectos señalados. Si transcurrido el plazo, el interponente no subsana los vicios detectados, la revisión será rechazada.

Superada la calificación o subsanados los defectos, la misma Gerencia de Capitalización lo elevará dentro de los dos días siguientes a la Junta Directiva. Una vez recibido el recurso y en un plazo máximo de cinco días, contados a partir del día siguiente al de la recepción del recurso, la Junta Directiva resolverá sin más trámite.

La resolución que de la revisión emita la Junta Directiva deberá atender los argumentos expuestos y realizar una valoración de los medios de prueba que hayan sido ofrecidos, así como el apartado resolutivo en el que quede expuesto de manera motivada y fundamentada la decisión del recurso.

La resolución únicamente podrá confirmar, modificar o revocar la resolución impugnada, en este último caso (revocación de la resolución) procederá a dictar resolución que de conformidad con regulación interna del Banco de los Trabajadores corresponda.

En ningún caso la celebración de la Asamblea podrá ser suspendida por encontrarse pendiente de resolver algún recurso.

Artículo 31. Recurso de Reconsideración. Para los casos en que exista inconformidad por alguno de los accionistas respecto de la entrega de sus credenciales, éste deberá plantear dentro del día hábil siguiente al de la recepción de la credencial ante la Gerencia de Capitalización la reconsideración respecto de la credencial que le fuera entregada.

Esta reconsideración deberá, igualmente, ser interpuesta mediante escrito fundado que deberá cumplir con la totalidad de los requisitos contenidos en el artículo anterior para la interposición de la revisión, en el presente caso, el plazo para la subsanación de defectos será de un día. Si transcurrido el plazo, el interponente no subsana los vicios detectados, el recurso será rechazado.

Superada la calificación o subsanados los defectos, la misma Gerencia de Capitalización resolverá, sin más trámite, dentro de los dos días hábiles siguientes. Para el caso de reconsideración, la resolución que emita la Gerencia de Capitalización denegará o concederá la reconsideración, en éste último caso, se extenderá nueva credencial al accionista, la cual podrá ser entregada hasta un día antes de la fecha señalada para la celebración de la Asamblea.

La Gerencia de Capitalización podrá revocar de oficio, la credencial entregada al accionista, para subsanar vicios o defectos evidentes y que le sean imputables.

En ningún caso la celebración de la Asamblea podrá ser suspendida por encontrarse pendiente de resolver algún recurso.

Artículo 32. Limitación de Participación. Los miembros de la Junta Directiva del Banco, Presidente, Gerente General, Directores y Gerentes de Área, Auditor Interno, Funcionarios, Asesores y Empleados en general, que sean titulares de acciones comunes, no pueden ejercer el derecho a voto propio ni representado, ni hacerse representar, mientras duren en el ejercicio de sus cargos. La limitación anterior aplica a los empleados de las entidades que forman parte del Grupo Financiero de los Trabajadores o estén en proceso de incorporación al referido Grupo, así como las personas que directamente presten servicios contratados a favor del Banco, quienes no podrán participar en las Asambleas Extraordinarias de forma directa ni hacerse representar por medio de otro accionista en tanto dure este impedimento.

La prohibición de participar en las Asambleas se extenderá a los parientes dentro de cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de los miembros de Junta Directiva y de quienes participen en las planillas de postulación o en candidaturas nominales, a ser electas en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la que se trate.

CAPITULO VII

REPRESENTACIONES

Artículo 33. Derecho de Representación. En el momento de presentar la solicitud de acreditación, el accionista podrá solicitar autorización para hacerse representar en las Asambleas Extraordinarias, por medio de personas individuales que sean propietarias de acciones del Banco, de la siguiente manera:

La representación únicamente puede cederse y ejercerse entre personas individuales y de acuerdo a las siguientes condiciones:

- a. Los titulares de acciones comunes, podrán ceder y ejercer representaciones, únicamente entre personas individuales y ambas titulares de acciones comunes, que hayan cumplido con lo establecido en el Reglamento Conozca a su Accionista, y,
- b. Los titulares de acciones preferentes, podrán ceder y ejercer representaciones, únicamente entre personas individuales y ambas titulares de acciones preferentes, que hayan completado el proceso de actualización de información en el Banco de los Trabajadores, en un plazo igual o menor a un año, conforme al procedimiento establecido en el Reglamento Conozca a su Accionista.

Las personas jurídicas titulares de acciones comunes o preferentes, no podrán ceder ni ejercer representaciones.

Para solicitar la autorización para ser representado, el accionista deberá acudir durante la etapa de solicitud de acreditación de participación o representación en la Asamblea, en forma personal y no por medio de representante, mandatario, apoderado y/o tercero, ante la Gerencia de Capitalización del Banco y manifestar este requerimiento mediante la

solicitud proporcionada, la cual debe ser entregada durante la etapa de recepción de documentación. Cualquier solicitud de representación presentada en forma extemporánea, al plazo anteriormente indicado, será denegada. La solicitud delegando la representación deberá contener como mínimo lo siguiente:

- a. Nombres y apellidos completos del accionista;
- b. Identificación del título o títulos que amparan el pago de acciones y cantidad de las mismas o constancia de accionista emitida por la Gerencia de Capitalización;
- c. Nombre y apellidos completos de la persona a quien se otorga la representación;
- d. Lugar y fecha;
- e. Firma del accionista y del representante;
- f. Dirección, teléfono y correo electrónico;
- g. Fotocopia del documento personal de identificación del representado;
- h. Fotocopia del documento personal de identificación del representante; y,
- i. Tanto el accionista como el representante deberán actualizar sus datos completando y firmando los formularios diseñados para el efecto por el Banco y por la Intendencia de Verificación Especial – IVE-, en forma presencial en la Gerencia de Capitalización. Esto aplicará para todo accionista que no hayan actualizado sus datos en un plazo igual o menor a un año.

Todas las normas anteriores serán aplicables tanto al Accionista que exponga el requerimiento de representación como para su representante.

El Banco se reserva el derecho de calificar las solicitudes de representación y en caso resuelva no autorizarlas, se regirán por el procedimiento de denegatoria de acreditación y los recursos que para tales efectos aplican.

Artículo 34. Acreditación Indivisible. La representación de un accionista es indivisible, de tal manera que no puede delegarse a diferentes personas sino a una sola.

Los accionistas debidamente acreditados deberán concurrir personalmente a la Asamblea Extraordinaria. La credencial extendida por el Banco para participar en la Asamblea Extraordinaria es personal e intransferible y aplica exclusivamente para la Asamblea para la cual fue solicitada.

Artículo 35. Acreditación para las Organizaciones de Trabajadores. Las Cooperativas, Organizaciones Sociales y otras Organizaciones similares de trabajadores que sean accionistas del Banco, se harán representar por medio de su representante legal, debiendo acreditar tal calidad. Asimismo, deberá de cumplir con los demás requisitos establecidos en el presente reglamento.

Las organizaciones de trabajadores no pueden representar a accionistas individuales ni a otras organizaciones.

Artículo 36. Representación del Estado. El Estado de Guatemala conforme al artículo 14 de la Ley Orgánica del Banco de los Trabajadores estará representado en la Asamblea Extraordinaria, por las personas que designen conjuntamente los Ministros de Economía y de Trabajo y Previsión Social. La representación otorgada debe registrarse en el Banco con una anticipación mínima de un día hábil a la celebración de la Asamblea Extraordinaria. Quienes deberán presentar documento personal de identificación.

Artículo 37. Delegado del Estado. Si por cualquier circunstancia alguno de los representantes indicados en el artículo anterior no pudiera concurrir, la representación total de votos que corresponden al Estado quedará a cargo del delegado asistente.

CAPITULO VIII

INSCRIPCIONES DE CANDIDATOS Y SUS REQUISITOS

Artículo 38. Sobre los postulantes. Los candidatos a directores propietarios y suplentes de la Junta Directiva del Banco deben ser inscritos por planilla, y llenar los requisitos que establecen la Ley Orgánica del Banco, la Ley de Bancos y Grupos Financieros y el presente Reglamento, debiendo ser personas solventes, honorables, con conocimientos y experiencia en el negocio bancario.

En el caso de renuncia, remoción, fallecimiento o imposibilidad de ejercer el cargo por parte de uno de los directores propietarios o suplentes de la Junta Directiva en ejercicio, su postulación será de forma nominal y todo lo dispuesto en este reglamento relativo al proceso de elección por planillas, le será aplicable análogamente.

Las personas que desempeñen empleos públicos remunerados de cualquiera de los Organismos del Estado o de las Municipalidades podrán ser miembros de la Junta Directiva del Banco, debiendo cumplir con los mismos requisitos que el resto de postulantes.

Artículo 39. Requisitos para los postulantes: De acuerdo a las disposiciones normativas relacionadas en el artículo anterior, los candidatos para integrar la Junta Directiva deberán contar como mínimo con conocimientos en análisis financiero, planificación estratégica, leyes tributarias, fiscales y financieras, control interno, gestión de riesgos y de activos y pasivos, asimismo deberá evidenciar el contar con experiencia en el sistema bancario. Además contar con conocimientos deseables en: mercados bursátiles y seguros, estándares financieros internacionales, control de presupuesto, tecnologías aplicables a la Banca y seguros, cumplimiento y riesgo operativo. No será necesario ser accionista para postularse.

Artículo 40. Solicitud de inscripción de las planillas. Para la inscripción de planillas, deben seguirse las normas siguientes:

- a. El interesado en participar como candidato dentro de una de las planillas que optan a elección o en candidatura nominal, deberá solicitar el formulario de solicitud de inscripción de la planilla o de candidatura nominal, en la Gerencia de Capitalización

dentro de los cinco días posteriores a la segunda publicación del edicto de convocatoria de la Asamblea. El solicitante deberá completar los datos y brindar la información que, en el registro de entrega la Gerencia de Capitalización disponga para tales efectos. Los interesados en participar podrán designar un delegado para esta gestión que debe ser miembro de la planilla.

- b. Presentar dentro de los cinco días hábiles siguientes al vencimiento del plazo al que se refiere la literal anterior, el formulario de solicitud de inscripción de planilla o de candidatura nominal y sus requisitos.

Al formulario de solicitud de inscripción debe acompañarse la currícula de los integrantes de la planilla adjuntando la documentación con la que acredite cumplir con lo que regulan los artículos 17 de la Ley Orgánica del Banco de los Trabajadores, y 20 de la Ley de Banco y Grupos Financieros, así como lo dispuesto en el presente Reglamento.

Así mismo, debe acompañar Declaración Jurada de cada uno de los postulantes en la que conste:

1. Que acepta desempeñar el cargo en caso sea electo;
2. Que no está comprendido en ninguna de las prohibiciones o impedimentos establecidos en las leyes para el desempeño del cargo para el que es postulado, particularmente los relacionados en los artículos trece (13) y veinticuatro (24) de la Ley de Bancos y Grupos Financieros;
3. Lugar donde trabaja o desempeña su profesión; y,
4. La declaración expresa de conocimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Bancos y Grupos Financieros, la Ley Orgánica del Banco de los Trabajadores y sus reglamentos, así como su sujeción a las mismas y a los procedimientos que éstos contemplan.

En caso existieran errores de forma, el Banco requerirá al delegado de la planilla que, en un término, que no exceda de veinticuatro horas, subsane los defectos detectados.

- c. Cada planilla o candidatura nominal, según corresponda, que opte a participar en la elección debe contar con el respaldo de no menos de cien (100) accionistas, que aparezcan inscritos en el libro de registro correspondiente y cuya información esté previamente actualizada, según lo establecido en el Reglamento Conozca a su Accionista. En el caso de que, en una elección, participen dos o más planillas para un mismo cargo y con fines de transparencia, congruencia, responsabilidad y representatividad de los accionistas, su respaldo solo puede favorecer a una planilla o candidatura nominal, según el caso.
- d. La planilla cuya inscripción se pretende deberá estar integrada por la cantidad de directores propietarios y suplentes, que de conformidad con la Ley Orgánica del Banco o conforme a este Reglamento, deban ser electos en cada acto, según convocatoria. Si uno de los integrantes de la planilla no llena los requisitos, la misma será descalificada, salvo que desde su presentación incluya un postulante adicional, quién

será evaluado para suplir al candidato titular o suplente, que eventualmente sea descalificado.

- e. En caso de que la Asamblea deba elegir sustituto o sustitutos para integración de la Junta Directiva por el fallecimiento, renuncia, remoción, vacante o imposibilidad material del director (propietario y/o suplente), la postulación se realizará observando todos los requisitos y procedimientos contenidos en el presente Reglamento, que le sean aplicables.

Artículo 41. Evaluación de candidatos: De acuerdo con el Reglamento de Gobierno Corporativo de la Junta Monetaria, los candidatos que se postulen para optar a los cargos de Junta Directiva habrán de sujetarse a las evaluaciones que el Banco estime convenientes a efecto de acreditar su experiencia, conocimientos y competencias. El Banco designará a un órgano para el efecto, podrá requerir el acompañamiento de expertos; o bien, delegar la referida evaluación, a un tercero.

Artículo 42. Calificación de los postulantes. Una vez realizadas las evaluaciones, por parte del órgano designado o del tercero delegado, se realizará la calificación de los postulantes.

El Banco, mediante el órgano designado, emitirá la resolución aceptando o denegando la inscripción de los candidatos, dentro de los veintisiete días siguientes al último día señalado para la recepción de la solicitud de inscripción de las planillas. Transcurrido este plazo y dentro de los dos días hábiles siguientes, los delegados de las planillas y los postulantes por candidatura nominal, deberán presentarse ante la Gerencia de Capitalización para ser notificados. La incomparecencia para ser notificado o la negativa para recibir la notificación, se hará constar en acta, y se tendrá por consentida la resolución.

Solo las planillas debidamente inscritas pueden participar en las elecciones.

Artículo 43. Confidencialidad del proceso de calificación de los postulantes. Todo lo actuado durante el proceso de calificación de los postulantes a Junta Directiva tendrá el carácter de confidencial, en virtud que contener información sensible y privada de las personas que se postulen.

Las planillas y candidaturas nominales, que superen el proceso de evaluación y sean aprobadas, se darán a conocer y presentarán a los accionistas en la celebración de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de que se trate.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 44. Prohibiciones a los Empleados y Funcionarios del BANCO. Les está prohibido a los funcionarios y empleados del Banco, además de lo indicando en la normativa legal que aplique, lo siguiente:

- a. Incentivar, promover o sugerir a los accionistas el otorgamiento de poderes para hacerse representar en las Asambleas Generales de Accionistas.

- b. Recibir de los accionistas poderes para ejercer representaciones o hacerse representar en las Asambleas Generales de Accionistas.
- c. Admitir como válidos poderes conferidos por los accionistas, sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Banco de Los Trabajadores, los contenidos en el presente reglamento, en el Reglamento Conozca a su Accionista o cualquier otra normativa aplicable.
- d. Sugerir o determinar el nombre de quienes actuarán como apoderados de los accionistas en las asambleas.
- e. Recomendar a los accionistas que voten por determinado asunto.
- f. Sugerir, coordinar, convenir con cualquier accionista o con cualquier representante de accionistas, la presentación en la asamblea de propuestas que hayan de someterse a su consideración.
- g. Sugerir, coordinar o convenir con cualquier accionista o con cualquier representante de accionistas, la votación a favor o en contra de cualquier proposición que se presente en la misma.

La inobservancia de lo establecido en este artículo o cualquier otra prohibición contenida en el presente reglamento y normativa legal aplicable, por parte de los empleados y demás funcionarios del Banco, será considerado una falta grave y se aplicará lo establecido en la normativa vigente emitida por el Banco.

Artículo 45. Situaciones no previstas: Lo no previsto en el presente Reglamento y las dudas que surjan por la aplicación e interpretación del mismo, será resuelto por la Junta Directiva, con apoyo de las áreas de: Capitalización, Riesgos, Gobierno Corporativo, Cumplimiento y Dirección Corporativa Jurídica, debiendo dejar constancia de lo actuado en Acta.

Artículo 46. Plazos. Todos los plazos que se establecen dentro del presente reglamento se consideran computados en días hábiles, salvo que en el reglamento se establezca lo contrario. Se reputa como día hábil los comprendidos entre el día lunes y viernes y mientras las instalaciones del Banco se encuentren abiertas al público y serán computados a partir del día siguiente al de la notificación o de la realización del acto de que se trate.

En el caso de los plazos establecidos en horas, los mismos se contabilizarán de momento en momento y tomando en cuenta las veinticuatro horas del día.

Artículo 47. Notificaciones. La notificación de todas las resoluciones y actos establecidos en el presente reglamento podrán ser efectuadas por cualesquiera medios que el accionista o la persona interesada haya señalado con esa finalidad, por lo que la notificación realizada por medio telefónico, fax, o correo electrónico, así como las notificaciones practicadas en forma personal se reputan válidas a todos los efectos. Quedando a discreción del Banco la forma en la que comunicará los mismos en atención al procedimiento, resolución o acto del que se trate. De las notificaciones que se practiquen por teléfono quedará grabación y se asentará razón en el expediente respectivo, asimismo

para los casos de notificación por correo electrónico bastará con que se adjunte al expediente de mérito una impresión simple de la comunicación. Se exceptúa de este régimen las notificaciones previstas en el artículo 42 de este Reglamento.

Artículo 48. Modificación. La modificación del presente Reglamento corresponde a la Junta Directiva del Banco, para lo cual las propuestas de modificación deben ser canalizadas a través de la Gerencia de Capitalización, debiendo acompañarse una memoria justificativa que realizará la Gerencia de Capitalización, con dictamen técnico de la Dirección Corporativa de Riesgos, Dirección Corporativa Jurídica, y la Auditoría Interna Corporativa.

La modificación del Reglamento deberá acordarse con la mayoría calificada de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 49. Derogatoria. Se deroga el Reglamento de Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas del Banco de los Trabajadores, contenido en el Acuerdo No. 2/2002, inserto en el punto 7º. del acta No. 47/2002, de la sesión celebrada por Junta Directiva el 27 de mayo de 2002.

Artículo 50. Vigencia. El presente Reglamento entra en vigor con la debida aprobación de la Junta Directiva, tal como lo establece la Ley Orgánica del Banco de los Trabajadores, el mismo, forma parte del Sistema de Gobierno Corporativo del Banco.

Dado en el salón de sesiones de la Junta Directiva del Banco de los Trabajadores y aprobado según resolución No. 76/2018, inserta en el punto 3º. del Acta No. 27/2018, de la sesión celebrada por Junta Directiva el 19 de marzo de 2018, fecha a partir de la cual cobra vigencia.